



No. Control Interno. - **SE/12C.03/282/2024**
Número de Folio: **270507300029124**

Acuerdo de Disponibilidad de Información

VISTO: Para resolver la solicitud de acceso a la información, presentada por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha 24 de septiembre del año dos mil veinticuatro, a las 13:42 horas, y registrada bajo el folio señalado al margen superior derecho, en la cual solicita:

"...1.- cuantos colegios de abogados cuentan actualmente con registro ante la Dirección de Profesiones de la SETAB 2.- Cuántos de los Colegios registrados cumplen con los requisitos que exige la Ley de profesiones 3.- Con que periodicidad se supervisa o vigila que los Colegios estén cumpliendo con sus requisitos y funciones de acuerdo a lo que señala la normatividad aplicable 4.- A qué servidor o servidores públicos les compete la obligación y facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que deben cubrir y cumplir los Colegios 5.- se me proporcione Información documental que acredite la legal existencia y personalidad vigente de los colegios de abogados y que deben tener presentada ante la Dirección de Profesiones de la SETAB..." (SIC).

----- ACUERDA -----

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III y VI, 132 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De acuerdo al artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención a los artículos primero, segundo, así como al principio de máxima publicidad y el respeto al derecho humano de acceso a la información, establecido en el artículo cuarto, todos de la Ley en Materia, y en virtud que las Unidades administrativas deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda minuciosa y razonable de la información solicitada, se le informa al solicitante que después de recibir respuesta el día 02 de octubre de 2024, por parte de la Dra. Mari Carmen Bravo Guzmán, Directora de Profesiones de la Subsecretaría de Educación Media y Superior, consistente en **Oficio No.: SEMyS/DP/795/2024**. Con lo que da respuesta a esta solicitud.

Toda vez que la respuesta es brindada conforme la estructura orgánica de este ente público, corresponden ser las áreas administrativas competentes para dar la información conforme a las atribuciones contenidas en el marco jurídico que rige la actuación de la SETAB, se da contestación a la solicitud de información que aquí nos ocupa.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 6 párrafo séptimo de Ley en la materia, señala que: **"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los sujetos obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante"**.



Sustenta a lo anterior, el criterio 03/17 Segunda Época, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

TERCERO. Notifíquese al solicitante a través de la vía elegida por el mismo con fundamento en el artículo 132 y 150 de la ley en Materia y dando respuesta a la solicitud hecha por el solicitante en tiempo y forma según lo establece el artículo 183 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, se le hace de su conocimiento que dispone de un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación respectiva, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en caso de inconformarse con el presente acuerdo.

CUARTO. Se comunica que el domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde pueden recibirse las solicitudes de información, es conforme al artículo 76, fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Así lo acordó y firma, el Lic. Luis Román López, Titular de la Unidad de Transparencia, de la Secretaría de Educación, a 11 de octubre del año 2024, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. ----- Conste.



Este Acuerdo de Disponibilidad de Información, corresponde al número de control interno SE/12C.03/282/2024, folio 270507300029124.



Oficio No.: SEMyS/DP/795 /2024

Asunto: Respuesta a solicitud de informe
Villahermosa, Tabasco a 02 de octubre de 2024

Lic. Luis Román López
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

Por este medio y en atención al oficio No SEMyS/ET/170/2024 de fecha 26 de septiembre del presente, en el cual se menciona que derivado del contenido del oficio número SE/SAIP/270/2024, para el expediente SE/12C.03/282/2024, mediante el cual comunica la Solicitud de Información con número de folio 270507300029124, presentada por un particular en la que se solicita lo siguiente:

1. Cuantos Colegios de abogados cuentan actualmente con registro ante la Dirección de Profesiones de la SETAB
2. Cuantos de los Colegios registrados cumplen con los requisitos que exigen la Ley de Profesiones
3. Con que periodicidad se supervisa o vigila que los Colegios estén cumpliendo con sus requisitos y funciones de acuerdo a lo que señala la normatividad aplicable
4. A que servidor o servidores públicos les compete la obligación y facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones que deben cubrir y cumplir los colegios
5. Se me proporcione información documental que acredite la legal existencia y personalidad vigente de los Colegios de abogados y que deben tener presentada ante la Dirección de Profesiones de la SETAB..." (SIC)

En atención a la solicitud y una vez analizada que fue en su contexto, se tiene el siguiente:

CONSIDERANDOS

1. Esta Dirección de Profesiones cuenta con el registro de tres Colegio de Profesionistas de la rama profesional de Derecho.
2. Los Colegios de Profesionistas registrados en esta Dirección, pueden ser consultados a través del Sistema Estatal de Registro de Colegios de Profesionistas mediante el enlace <https://aplicaciones.setab.gob.mx/colegios> .
3. De acuerdo al Artículo 67 del *Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México*, se establece, que

"...en el mes de enero de cada año los Colegios deberán enviar a la Dirección General de Profesiones una lista de los miembros que los integran, para el efecto de comprobar si se reúnen con los requisitos de la ley..."

4. La *Ley Reglamentaria de los Artículos 4º y 5º de la Constitución Federal, relativa al Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Tabasco*; en su Artículo 20, señala:

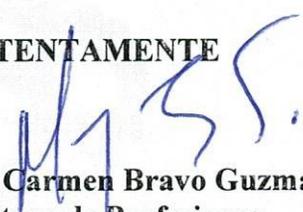


“...La Dirección General de Profesiones, que además de las funciones que le asigna el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco se encargará de la vigilancia del ejercicio profesional y será el órgano de conexión entre el Estado y los Colegios de Profesionistas...”

5. Al respecto, esta información se encuentra disponible en el Instituto Registral de la Propiedad y el Comercio del Estado de Tabasco, toda vez que uno de los requisitos para el registro de un Colegio de Profesionistas es la entrega del Acta Constitutiva.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE


Dra. Mari Carmen Bravo Guzmán
Directora de Profesiones



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE PROFESIONES

C.c.p. Mtra. Anabel Suárez Jener. Subsecretaria de Educación Media Superior. Para su conocimiento.

C.c.p. Archivo



SEMYS/DP/795/2024



Miguel A. Perez Jimenez